DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA 4
DIRECTORA
EL SALVADOR, C.A.

SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 1
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 1
1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 1
1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 2
2. ASPECTOS FINANCIEROS 4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES 4
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA 5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 6
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 34
5.1 AUDITORÍA INTERNA 34
5.2 FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 34
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 34
7. SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA 34

Señora
Presidenta del Instituto Salvadoreño de
Rehabilitación Integral (ISRI)
Presente.

De conformidad al Art. 195, Atribución 4ª de la Constitución de la República y a los Artículos 5, numerales 1, 3; y 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Emitir un Informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad al marco de información financiera y regulatorio aplicable.

b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, que sirva de insumo para evaluar y determinar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del sistema de control interno, y emitir un Informe de los resultados.

c) Hacer pruebas para determinar si el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y demás regulaciones aplicables, y emitir un Informe de los resultados.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se realizó de acuerdo con el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos establecidos en los programas de auditoría se resumen a continuación:

1. Revisamos las cuentas de banco y los controles sobre esas cuentas.

2. Confirmamos saldos bancarios donde se tienen depositados los fondos y los cotejamos con las disponibilidades de los registros contables

3. Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias y el registro contable correspondiente.

4. Efectuamos inspección física en almacenes de los bienes adquiridos y contabilizados como Existencias Institucionales.

5. Examinamos las erogaciones por gastos en personal, adquisición de bienes y servicios, y gastos financieros y otros, verificando su adecuado registro contable, legalidad, pertinencia y veracidad.

6. Verificamos la correcta aplicación de los descuentos y/o retenciones por seguridad social y fondo de pensiones. (Renta, ISSS, AFP o INPEP).

7. Comprobamos la remisión oportuna de las retenciones aplicadas en las planillas realizadas a favor de las instituciones beneficiarias.

8. Comprobamos la asistencia y permanencia de personal según tarjetas de marcación.

9. Revisamos las políticas y procedimientos de licitación y contratación para determinar la aplicación de aspectos legales y técnicos en las adquisiciones de bienes y servicios

10. Comprobamos que los ingresos percibidos por la Tesorería, hayan sido remesados al banco en forma íntegra y oportuna y su oportuno registro contable.

11. Examinamos los ingresos por venta de bienes y servicios, verificando su adecuado registro contable, legalidad, pertinencia y veracidad.

1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Opinión No Modificada

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No identificamos condiciones reportables relacionadas con aspectos financieros

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No identificamos condiciones reportables relacionadas con aspectos que involucran al control interno y su operación.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron las condiciones reportables de incumplimientos legales, siguientes:

1. Pago de intereses por cancelación extemporánea de servicios municipales.
2. Empleada nombrada como Jefa UACI, que desempeñó funciones distintas a las de su plaza.
3. Inconsistencias en procesos por Libre Gestión.
4. Cuadro de evaluación de ofertas sin reflejar la oferta que mejor corresponde al cumplimiento de especificaciones técnicas.

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

A. AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizó una acción de control, comprendida dentro del alcance de la Auditoría Financiera, la cual fue sujeta a análisis y seguimiento, no considerándose el resultado de importancia relativa, para ser retomados en nuestro Informe.

B. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no contrató servicios de auditoría externa.

1.4.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de la Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizada por la Corte de Cuentas de la República, no presentó recomendaciones de auditoría, por tanto, no se realizó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de anteriores.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y brindó respuestas a las comunicaciones realizadas en el proceso de auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar los resultados del presente Informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinaron observaciones que no fueron superadas, por lo tanto, forman parte integral del presente Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señora
Presidenta del Instituto Salvadoreño
De Rehabilitación Integral (ISRI)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados financieros, con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; la evaluación se realizó con base a principios y normas del Sistema de Administración Financiera Integrado y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI). Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4
DIRECTORA
EL SALVADOR, C.A.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, correspondiente al ejercicio contable 2017, se adjunta a este informe y es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos

Y sus respectivas Notas a los Estados Financieros.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señora
Presidenta del Instituto Salvadoreño
De Rehabilitación Integral (ISRI)
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, con el objeto de expresar nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre el Control Interno establecido.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), es responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos del sistema de control interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistemas de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señora
Presidenta del Instituto Salvadoreño de
Rehabilitación Integral (ISRI)
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y demás normativa aplicable al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), que es responsabilidad de la Administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del año 2017, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), así:

1. Pago de intereses por cancelación extemporánea de servicios municipales.
2. Empleada nombrada como Jefa UACI, que desempeñó funciones distintas a las de su plaza.
3. Inconsistencias en procesos por Libre Gestión.
4. Cuadro de evaluación de ofertas sin reflejar la oferta que mejor corresponde al cumplimiento de especificaciones técnicas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas en el segundo párrafo de este informe. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de octubre de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4 DIRECTORA EL SALVADOR, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. PAGO DE INTERESES POR CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el ISRI efectuó pagos en concepto de intereses por tasas y contribuciones especiales, la suma de $29,863.85, por haber cancelado de manera extemporánea los servicios a la Municipalidad de San Salvador, según el detalle siguiente:

PERIODO DE PAGO	MONTO PAGADO US $	FECHA QUE SE REALIZO EL PAGO	MONTO EN CONCEPTO DE INTERESES US $
01/10/2016 -31/12/2017	292.33*	10/04/2018	40.43
01/05/2017-31/12/2017	9,376.41	10/04/2018	904.79
01/10/2016-31/12/2017	577.17	10/04/2018	80.37
01/06/2016 -31/12/2017	560.68	10/04/2018	91.52
01/05/2017-31/12/2017	12,165.79	10/04/2018	1,174.10
01/12/2017-31/12/2017	635.85	10/04/2018	5.72
01/06/2016-21/12/2017	1,553.20	10/04/2018	253.60
01/05/2017-01/05/2017	888.04	10/04/2018	85.61
01/05/2017-31/12/2017	4,990.04	10/04/2018	482.35
01/01/2015-3011/2017	109,793.94	10/04/2018	26,133.62
01/05/2017-31/12/2017	3,745.98	10/04/2018	362.33
01/05/2017-30/06/2017	150.01	10/04/2018	31.04
01/04/2017-31/01/2018	3,270.56	10/04/2018	91.56
01/04/2017-31/01/2018	3,270.56	10/04/2018	46.44
01/04/2017-31/01/2018	3,270.56	10/04/2018	48.17
01/04/2017-30/06/2017	3,270.56	10/04/2018	32.20
Totales	**157,811.68**		**29,863.85**

*pago de servicios municipales correspondiente a inmueble usurpado.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:
Art. 61.- "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:
Art. 16.- "Cada entidad e institución mencionada en el artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental...".

El Manual de Descripción de Puestos, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) establece:
Técnico UFI (con funciones de Tesorero Institucional)
FUNCIONES / ACTIVIDADES BÁSICAS
" a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones y actividades de Tesorería....
"l) ...Informar con oportunidad a las autoridades, sobre deudas con los diferentes proveedores de bienes y servicios para evitar retrasos en los pagos".

La deficiencia se originó debido a que:

- El Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) actuante en el período del 1/1 al 31/12/2017, en los Lineamientos para la Formulación del Presupuesto Institucional del ISRI, ejercicio 2017, no incluyó en los techos presupuestarios como prioridad el pago de los Impuestos Municipales;
- La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) con Funciones de Técnico UFI y de Tesorera Institucional, período del 26/6 al 31/12/2017 y la Técnico UFI con Funciones de Tesorera Institucional, período del 1/1 al 25/6/2017, no informaron oportunamente de la deuda de Impuestos municipales, no obstante conocer de ésta desde el año 2016;
- Así también la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, que fungió en el período del 1/1 al 31/12/2017, por no establecer un adecuado control y seguimiento financiero que evitara el pago de intereses.

Como consecuencia, se limitó la disponibilidad financiera del ISRI, por valor de $29,863.85.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En sus comentarios de fecha 1 de septiembre de 2021, el Presidente, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), período del 1/1 al 31/12/2017, manifestó: "...Me permito aclarar que la disponibilidad presupuestaria asignada a través del Ministerio de Salud, Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la cual como bien lo afirma la Jefe de la Unidad Financiera del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) que fungió en el período del 1/1 al 31/12/2017 "El ISRI es una Institución autónoma financiada por el Estado, en tal sentido los presupuestos asignados cada año por el Gobierno Central son insuficientes al programar los gastos" agregaría a ese comentario, que para la priorización de gastos que cada año, en especial cumplimiento a los Lineamientos para la Formulación del Presupuesto Institucional del ISRI-Ejercicio fiscal 2017, de la cual ha sido parte la Jefe UFI y la Jefe UACI, Recursos Humanos, un Director de Centros, Gerencia, Gerencia Medica y otros, recibían la información de necesidades de los diferentes centros de atención del ISRI, destinada a la atención de las personas con Discapacidad entre los que se encuentra el pago de salarios, el de bienes y servicios que no pueden dejarse a un lado al momento de la formulación referida.

Si se analiza que el monto asignado en el año 2017, el presupuesto era del monto de $12,655,885.00, del cual el 92.41% ($11,695,765.00) corresponde para el pago de salarios, un 7.13% ($902,635.00) para bienes y servicios y un 0.45% ($57,485.00) para Gastos Financieros y otros, siendo la base legal para programar los fondos asignados, según lo establecido en el punto 3 y 6 del apartado VIII Formulación de los referidos lineamientos, el cual indicaba los rubros a programar en cada centro de atención y que debía consolidar en gastos la Administración Superior, debiendo quedar claro que para el ejercicio 2017, los fondos han sido insuficientes "PARA FUNCIONAR", de tal manera que los pagos parcial o total no eran programables a menos que se recibiera dicho monto dentro del techo presupuestario es decir un incremento al techo presupuestario asignado que pudiera permitir presupuestar este gasto para el funcionamiento adecuado de los Centros en la prestación de los servicios lo cual no existe opción para no brindarse recordando a ese digno equipo de auditores que nos encontramos ante una población con máxima vulnerabilidad, el interés superior y por orden constitucional prevalece sobre cualquier otra situación, teniendo una razón de ser la instrucción girada para el pago de los servicios municipales los cuales se cancelarían con las economías salariales de fin de año.

Que por orden de prioridades el techo es asignado por orden siguiente: remuneraciones para pagar al personal salarios, indemnizaciones, alimentos (CENTRO DE CIEGOS.

CENTRO DE ATENCION A ANCIANOS SARA ZALDIVAR), insumos médicos, medicamentos, materiales de limpieza, para todos los centros y para la administración Central pago de pólizas de seguros y el pago de las refrendas de vehículos y desechos sólidos que corresponde al traslado de la basura hacia el área que los procesa.

El comentario de ese honorable equipo de auditores, hace a un lado los fines y objetivos de la institución, la cual no es cualquier entidad pública, sino más bien, es para beneficio de población vulnerable (como las personas con discapacidad y Adultos Mayores) no solo por sus patologías sino también por ser en su mayoría personas de escasos recursos, y por otro lado no ha tomado en cuenta que la proyecciones del ISRI anualmente ha sido la de solicitar su presupuesto real, pero el mismo es reajustado conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud quien en última instancia es la entidad encargada de la asignación de fondos, en cuyo caso para el año del 2017 se asignó el mismo presupuesto del año 2016.

Cada movimiento presupuestario es consultado con las entidades antes mencionadas, es por ello, el objeto de una resolución razonada, número 012 de fecha 2 de octubre de 2017 en donde se incluye el pago de impuestos municipales, la cual fue resuelta favorablemente por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y con autorización del Ministerio de Salud, habiéndose realizado a esta última institución de manera previa nota de fecha 3 de octubre 2017 con Oficio Presidencia 2017-0216 para su trámite ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda las economías para tramite de autorización por un monto de $338,781.00.

Que para tal efecto, y por economía procesal, ya se encuentra agregado al referido proceso de auditoria nota de fecha 3 de octubre de 2017 juntamente con el Oficio Presidencia 2017-0216, con lo que se demuestra su trámite ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda las economías para tramite de autorización por un monto de $338,781.00, en el cual se agrega Resolución Razonada No. 012 de fecha 2 de octubre del 2017 suscrita por Presidencia del ISRI donde se incluye en el tercer considerando el pago de impuestos municipales y se resuelve la autorización para poder utilizar dichos economías de salarios para cubrir la necesidad indicada, [redacted] dirigido al Ministerio de Salud . Cuya prueba he solicitado sea proporcionada por Administración Superior del instituto Salvadoreño de Rehabilitación integral.

Respecto a los pagos a las respectivas alcaldías, existen unidades especialmente designadas siendo estas en primera instancia la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Tesorería Institucional, quienes se encuentran obligada a dar cumplimiento al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del SAFI, Arts. 61 y 114 del Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y manuales respectivos para la ejecución presupuestaria.

Se une a ello, a que el presupuesto Preliminar y el Definitivo quien es presentado a Junta Directiva por la Gerente General y explicado en su distribución por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, siendo su aprobación una decisión colegiada y conformada por él, Presidente de la Junta Directiva; Representante Propietario y Suplente del Ministerio de Hacienda; Representante Propietaria y Suplente del Ministerio de Trabajo; Representante Propietario y suplente del Ministerio de Salud; Representante Propietario y Suplente del Ministerio de Relaciones Exteriores; Representante Propietario y suplente de FUNTER; Representante Propietaria y Suplente de la Universidad de El Salvador; Gerente Médico y de Servicios de Rehabilitación; Asesor Ad-Honorem de Junta Directiva y Gerente Administrativo y Secretario de Junta Directiva.

Que en razón del art. 221 del Código de Salud, corresponde al GERENTE GENERAL- (cargo nominado también GERENTE ADMINISTRATIVO en Ley de Salarios) administrar los recursos y negocios comunes del Instituto y dar cumplimiento a los acuerdos comunes de la Junta Directiva. El art. 223 del mismo cuerpo legal, expresa que son atribuciones de la Gerente General (cargo nominado también Gerente Administrativo en Ley de Salarios) ...ch) Presentar a Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y egresos del Instituto, lo mismo que la memoria y el informe anual de labores del Instituto.

Conforme al art. 216 letra c) del Código de Salud, conocer y aprobar el anteproyecto del presupuesto de los ingresos y egresos del Instituto que presente el Gerente General (o Gerente Administrativo) y someterlo a consideración del Ministerio, (se refiere al Ministerio de Salud, por el ISRI adscrito según la Ley a ese ministerio). Según esta normativa, los egresos son primeramente avalados inicialmente por la Gerencia, luego Junta Directiva con lo expuesto por la Jefe de la Unidad Financiera y finalmente remitidos para su aprobación por la Presidencia.

Finalmente, en el año 2016 y subsiguientes se ocupó la Guía Metodológica para la Identificación y Diseño de los Programas Presupuestarios, la cual dentro de sus disposiciones requiere que se integre un Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, el cual será de carácter permanente durante todo el ciclo presupuestario y cuya conformación debe ser aprobado por la máxima autoridad, que exigía el nombramiento de la comisión por lo que se nombró a los integrantes del Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, quienes deberán cumplir con la normativa antes señalada formada en ese entonces por la coordinadora del Comité, función que correspondía a la Jefe UACI en funciones a esa fecha, conteniendo una secretaria de actuaciones del referido comité quien era la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, estando también un delegado de la Presidencia y representantes de Centros, siendo la secretaria quien retomaba lo acordado y remitía su propuesta a la Presidencia y sometido a la Junta Directiva

Que, si bien es cierto, la Presidencia en su carácter de Representante Legal, firma y remite documentos para aprobación de los Ministerios respectivos, corresponde a las áreas involucradas y anteriormente mencionadas.

Que, en razón de lo expuesto, solicito se desvanezca el hallazgo respecto a este punto, por considerarse no existir infracción al artículo 16 de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado y artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas"

En nota de fecha 1 de septiembre de 2021, la Jefa da la Unidad Financiera Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1 al 31/12/2017, manifestó: "La jefatura UFI ha desarrollado las actividades que competen en lo que a gestión de pagos de los impuestos a la alcaldía de San Salvador se refiere, ya que ha gestionado con la Presidencia del instituto el uso de las economías de salarios a fin de pagar los impuestos municipales. El tramite específico de los impuestos observados se inició con fecha 31 de agosto de 2017, y se solicitaron en las economías de salarios dicha economías fueron autorizadas en fecha 8 de noviembre de 2017, Se incluye el trámite en el requerimiento de fondos No. 78., dicho requerimiento de fondos fue depositado por MINSAL a finales del mes de marzo de 2018 y debido al periodo de vacaciones de Semana Santa de ese año el pago se realizó hasta el 10 de abril de 2018.
Se adjunta además copia de correo electrónico en el que el Tesorero Institucional de MINSAL notifica que están retrasados con los depósitos por lo tanto aun cuando ISRI ha realizado las gestiones en los tiempos correspondientes se depende de DGT para recibir los fondos.

Adicionalmente, todos los meses el ISRI presenta a MINSAL un informe de deuda en el que se reporta a quienes se adeuda, desde que fecha es la deuda y el monto de la misma.
Reitero que para el año 2017 la asignación presupuestaria fue insuficiente para programar desde un inicio el pago impuestos y ante esa situación el Presidente de ISRI autorizado que se tramitara un pago de tasas hasta contar con disponibilidad a través de economías de salarios y como Jefe UFI se tramitó al tener la disponibilidad dando seguimiento desde ese momento hasta el momento del pago.
Tal como lo describen los documentos de tramite presupuestarios, resoluciones y autorizaciones de pago de dichos impuestos por parte de Presidencia del ISRI y del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, se puede comprobar que la Jefatura de la Unidad Financiera realizó las acciones que el presupuesto le permitió para tramitar el pago de dichos impuestos con base a lo establecido al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del SAFI Norma C.2.5, Modificación del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria SAFI, conforme al punto 1.2 y Artículos 61 y 114 del Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
Por lo anterior considero que como Jefatura UFI no he incumplido con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado y artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas, ya que los pagos se efectúan con un gran esfuerzo para hacer llegar fondos presupuestarios a esas partidas y poder cubrir lo posible con los fondos asignados en los presupuestos por parte del Estado, que si bien se han realizado de forma extemporánea no ha sido por falta de diligencia o por no atender las funciones de Jefe UFI, sino porque ante la deficitaria asignación presupuestaria se ha atendido la determinación de prioridades giradas por la autoridad competente y con el tema de los depósitos el ISRI recibe los fondos a través del Ministerio de Salud por lo tanto el ISRI está sujeto a realizar los pagos cuando se reciben los fondos".

En nota de fecha 6 de septiembre de 2021, la Jefa UACI con Funciones de Técnico UFI con Funciones de Tesorera Institucional período del 26/6 al 31/12/2017, manifestó: "En atención a los comentarios expresados por los auditores expondré lo siguiente:

1. Se cumplió la normativa legal y vigente de la normativa descrita por el SAFI para el registro del devengado y pagado de la obligación ingresada a la Tesorería y conocida por su servidora con fecha 11 DE DICIEMBRE 2017 a las 12:00md, tal como registra el ingreso del COMPROMISO 1884 documento con el que se inicia el PROCESO DE REGISTRO DEL DEVENGADO Y REQUERIMIENTO DE FONDOS..., el cual incluía las autorizaciones necesarias para el pago de los impuestos municipales y legales según la documentación descrita por el SAFI en la normativa siguiente: Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del SAFI, norma C.2.5 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES. 1. PAGO DE OBLIGACIONES, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria. No. 751. San Salvador, 29 de mayo 2012, específicamente en lo que establece el punto: "1.2. Se sustituye la redacción del contenido del párrafo No. 2, así: El registro del compromiso presupuestario para los servicios básicos y de contratos de bienes y servicios, cuyo consumo variable imposibilite distribuir en forma mensual su monto, se efectuará tomando de base los recibos o facturas recibidos" y El procedimiento establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en su apartado V. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA , donde señala el proceso de compromiso, devengado, requerimiento de fondos y pagado.

2. Una vez ingresada la obligación, se devenga la partida 1/12129 de fecha 11/12/2017, tal como se observa el proceso de recepción del compromiso fue ingresado ese mismo día al sistema y contabilizado el DEVENGADO para ser incluido en el REQUERIMIENTO DE

FONDOS No. 78, remitido al MINSAL con fecha 11/12/2017... donde se incluye deuda de $148,000.00, registrada y conocida ese mismo día por su servidora como TESORERA en funciones.

3. En cuanto a la obligación de notificar las deudas que se tienen a las autoridades sobre la deuda de diferentes proveedores se adjuntó ya evidencia de correos en donde se remite cuadro de DEUDA al MINSAL, y donde en cada uno de ellos se remite en el detalle de deuda los $148,000.00 que fueron registrados, devengados y requeridos el día 11/12/2017; por lo tanto es a partir de DICIEMBRE 2017 que su servidora a través de los informes mensuales daba a conocer dichos montos como pendientes de pago de acuerdo con la normativa vigente del SAFI y a los requerimientos del Ministerio de Salud.

   ...Posteriormente en ABRIL 2018 es pagada la DEUDA como todos sabemos el GOBIERNO establece prioridades de pago de DEUDAS y usualmente estas suelen tardarse en tres y cuatro meses, ya que sola las MYPIMES es tratada de pagar en un periodo de 30 días, y aun así siempre hay atrasos en el traslado de los fondos por lo que la TESOREIA una vez tiene los fondos en forma completa procede al pago, tal como lo estable la normativa del SAFI vigente.

4. Es importante señalarle que la TESORERIA no es responsable de gestionar deudas que no están reconocidas oficialmente, es por ello que la Deuda es conocida en TESORERIA en DICIEMBRE 2017, en NINGUN MOMENTO LA TESORERIA CONOCE DEUDA DESDE EL 2016, (lo que se comprueba con la recepción del compromiso 1884 adjuntado en el... YA QUE NO ES SU RESPONSABILIDAD CONOCER DEUDA DE IMPUESTOS Y MUCHO MENOS GESTIONARLA. Según el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI´s), Acuerdo: Nº 1118, de fecha 23 de octubre de 2007. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente como responsabilidades de la TESORERIA:
   C. ÁREA DE TESORERIA
   1. Efectuar el pago de las obligaciones legalmente exigibles, adquiridas por la institución.
   2. Manejar las cuentas bancarias abiertas para la administración de los recursos financieros institucionales, de conformidad a las disposiciones legales y técnicas vigentes.
   3. Efectuar los registros de la información en los Auxiliares de Anticipos de Fondos, Obligaciones por Pagar (Corriente y Años Anteriores) y Control de Bancos, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.
   4. Gestionar las transferencias de fondos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, mediante la presentación de los requerimientos o solicitudes de fondos ante la Dirección General de Tesorería o la Unidad Financiera de la Institución a la cual están adscritas, según sea el caso.
   5. Manejar las inversiones institucionales, cuando las disposiciones legales vigentes faculten a la institución para ese tipo de actividades.
   6. Entregar el quedan a los proveedores o suministrantes, posteriormente a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes, para iniciar el proceso de pago.
   7. Validar la correcta aplicación de los descuentos establecidos por Ley y otros derivados de compromisos adquiridos por los empleados, en la planilla para el pago de remuneraciones, así como su retención y pago a las instituciones y entidades beneficiarias.
   8. Desarrollar y cumplir con otras funciones que sean establecidas por las autoridades superiores institucionales y por el Ministerio de Hacienda.
   Por lo que se da cumplimiento al art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas y el art. 16 de la Ley SAFI.

En tal sentido considero que como TESORERA en funciones he cumplido con los trámites internos y gestiones que el cargo requiere acorde a la normativa del SAFI"

En nota de fecha 30 de agosto de 2021, la Técnico UFI con Funciones de Tesorera Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1 al 25/6/2017, manifestó: "En mi calidad de Técnico UFI con funciones de tesorero institucional, no se me ha facultado para realizar gestiones de cobro ante las entidades que nos provee servicios y bienes por lo que tampoco puede determinar multas por moras de estados de cuenta de las diferentes propiedades de la Institución como lo establece la norma C.2.6 Manual Técnico SAFI y el literal H del Manual de procesos, ya que le corresponde a otras unidades dicha gestión, y tal cual lo describe el perfil del puesto que ocupo. Mas si en ese momento surge la necesidad de pagar intereses por mora con la autorización respectiva mi función como tesorera es pagar ya que serán otras unidades las responsables de haber presupuestado dichos pagos e informar la generación de intereses por mora.

FUNCIONES /ACTIVIDADES BAISCAS

a) Planificar, organizar y controlar las funciones y actividades de Tesorería.
b) Gestionar ante el MINSAL las transferencias para de fondos para el pago de las obligaciones adquiridas por la Institución, mediante la presentación de los correspondientes requerimientos de fondos
c) Participar en la elaboración y seguimiento del Plan Anual Operativo Entre otro (adjunto manual de descripción de puesto).

Esta unidad está limitado a efectuar pagos ya sea por intereses moratorios que pudiesen surgir con la correspondiente autorización presupuestaria, así como la correspondiente autorización de la autoridad, que fue por ello que se efectuó el pago en el momento que se conoció la necesidad de pagar los impuestos con los intereses, al tener función de pago no de cobro y desconocer deudas pendientes o futuras de este tipo que se vayan generando

La responsabilidad del técnico UFI con funciones de tesorero institucional es administrar y controlar los ingresos y egresos de los diferentes fondos que maneja la Institución, para cumplir con los compromisos de pagos de remuneraciones, bienes, servicios e inversión, garantizando el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros a través de la aplicación SAFI y el cumplimiento de los aspectos legales vigentes. Así también supervisar, asesorar y capacitar al personal bajo su cargo para que realicen sus funciones con eficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia planteada se mantiene, en razón que los auditores ratificamos que se realizó el pago en concepto de intereses por pago extemporáneo de tasas y contribuciones especiales. Respecto al comentario del señor presidente actuante, en cuanto a que los fondos han sido insuficientes para funcionar, de tal manera que los pagos parcial o total no eran programables a menos que se recibiera dicho monto dentro del techo presupuestario es decir un incremento al techo presupuestario asignado que pudiera permitir presupuestar este gasto para el funcionamiento adecuado de los Centros en la prestación de los servicios lo cual no existe opción para no brindarse, y que se agrega Resolución Razonada No. 012 de fecha 2 de octubre del 2017 suscrita por Presidencia del ISRI donde se incluye en el tercer considerando el pago de impuestos municipales y se resuelve la autorización para poder utilizar dichos economías de salarios para cubrir la necesidad indicada, los auditores ratificamos la condición planteada, ya que la Administración no ha presentado evidencia de las gestiones para el pago de obligaciones antes de su vencimiento, ya que algunos de estos

presentaban atraso desde el año 2015, como es el caso de valor pagado por $109,793.94, que representó un pago de intereses por tasas y contribuciones canceladas extemporáneamente de $26,133.62, la cual representa el 88% del monto del pago de intereses.

En relación al comentario de la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, referente a que la Jefatura UFI ha desarrollado las actividades que competen en lo que a gestión de pagos de los impuestos a la alcaldía de San Salvador se refiere, ya que ha gestionado con la Presidencia del instituto el uso de las economías de salarios a fin de pagar los impuestos municipales, y que como Jefatura UFI no he incumplido con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado y artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas, ya que los pagos se efectúan con un gran esfuerzo para hacer llegar fondos presupuestarios a esas partidas y poder cubrir lo posible con los fondos asignados en los presupuestos por parte del Estado, los auditores ratificamos que la Administración, si bien es cierto realizó gestiones para el pago de impuestos en el año 2017, no presentó evidencia de las gestiones para el pago de obligaciones antes de su vencimiento, generadas en los años fiscales 2015 y 2016, que representa el 88% del monto del pago de intereses.

En cuanto al comentario de la Jefa UACI con Funciones de Técnico UFI con Funciones de Tesorera Institucional período del 26/6 al 31/12/2017, referente a que la deuda es conocida en Tesoreria en diciembre 2017, y que en ningún momento la Tesorería conoce deuda desde el 2016, lo que se comprueba con la recepción del compromiso 1884 y que no es su responsabilidad conocer deuda de impuestos y mucho menos gestionarla, los auditores ratificamos que si bien, la deuda se reconoció por Tesorería en diciembre de 2017, no se presentó evidencia por escrito del manifiesto sobre la situación contraria del pago de impuestos por deudas vencidas en los años fiscales 2015 y 2016.

Por otra parte, en relación con el comentario de la Técnico UFI con Funciones de Tesorera Institucional, período del 1/1 al 25/6/2017, respecto a que los pagos ya sea por intereses moratorios que pudiesen surgir con la correspondiente autorización presupuestaria, así como la correspondiente autorización, que fue por ello que se efectuó el pago en el momento que se conoció la necesidad de pagar los impuestos con los intereses, los auditores ratificamos que si bien, la deuda se reconoció por Tesorería en diciembre de 2017, no se presentó evidencia escrita sobre la situación contraria del pago de impuestos por deudas vencidas en los años fiscales 2015 y 2016.

2. EMPLEADA NOMBRADA COMO JEFA UACI, QUE DESEMPEÑÓ FUNCIONES DISTINTAS A LAS DE SU PLAZA.

Comprobamos que la persona con cargo nominal de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), desempeñó funciones distintas de las que establecidas en la Plaza para la cual había sido nombrada, así:

CÓDIGO DE EMPLEADO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	CARGO SEGÚN FUNCIONES	PERÍODO DE ACTUACIÓN	SALARIO MENSUAL SEGÚN NOMBRAMIENTO US $	TOTAL, SALARIO EN EL PERÍODO SEGÚN NOMBRAMIENTO US $
BE019	Jefe UACI	Técnico de la Unidad de Planificación y Desarrollo Industrial	Del 1/1 al 25/6/2017	2,137.52	12,825.12

		Técnico UFI con Funciones de Tesorería Institucional	Del 26/6 al 31/12/2017	2,137.52	12,825.12
Total					**25,650.24**

El Art. 111, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece: "La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señale la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la Ley de Salarios.".

El Manual de Descripción de Puestos, establece:
Presidente
FUNCIONES / ACTIVIDADES BÁSICAS
"e) Aprobar nombramientos...en conformidad a las disposiciones correspondientes".

Gerente Administrativo
FUNCIONES / ACTIVIDADES BÁSICAS
"d) Proponer la formulación de normas, procedimientos e instrumentos técnicos, así como la ejecución y evaluación de los mismos que en materia de administración de recursos humanos, garanticen la dotación del capital humano del ISRI".

Jefe de Departamento de Recursos Humanos.s,
FUNCIONES / ACTIVIDADES BÁSICAS.
"c) Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los diferentes niveles de la Institución en la aplicación de los instrumentos técnicos, que apoyen la administración de los recursos humanos".

La deficiencia se originó debido a que:

- El Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) que fungió en el período del 1/1 al 31/12/2017, mediante acuerdo de rotación de personal, asignó a la empleada nombrada con el cargo de Jefa UACI, funciones Ad honoren de Técnico en Estadística del Departamento de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional a partir del 16/2/2015,
- La Gerente Administrativa período del 2/10 al 31/12/2017, el Gerente Administrativo período 1/1 al 5/7/2017, la Jefa de Recursos Humanos período del 26/6 al 7/11/2017 y el Jefe de Recursos Humanos períodos del 1/1 al 2/7/2017 y 1/11 al 31/12/2017, cada quien, en su período de actuación, no efectuaron acciones tendientes a ubicar a la persona conforme a su cargo nominal.

Como consecuencia la persona nombrada como Jefa UACI, no desempeñó las funciones para las que estaba nombrada, sino que se desempeñó como Técnico en Estadística en el Área de Planificación y Desarrollo Institucional y Técnico UFI, en la Unidad Financiera Institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En sus comentarios de fecha 1 de septiembre de 2021, el Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1 al 31/12/2017, manifestó: "Es menester informar y tal como se ha explicado que La Administración posee facultades de... a fin de dar una mejor organización a las dependencias administrativas, en beneficio del servicio y el interés público.

También en mi respuesta inicial explique que los traslados eran consensuado con la Gerencia Administrativa pues de acuerdo al art. 223 del Código de Salud corresponde a la Gerencia remover, trasladar y despedir ...

Que dentro de las potestades de la administración se encuentra la de trasladar a un empleado si así lo justifica el servicio público. Ahora bien, dichos traslados han sido efectuados de forma temporal y sin causar perjuicio grave a ninguno de ellos, en especial pues ninguno de los trasladados, manifestó su inconformidad.

Así también ratifico mi posición en la que aclare lo siguiente: efectivamente con el apoyo de la Gerencia de esa fecha, se consensuó con la Licenciada.., y el resto de áreas involucradas, que de forma temporal, pasaría a dar apoyo, manteniendo su cargo de Jefe UACI y su salario, ES DECIR NO SE ORDENÓ NINGUNA DESMEJORA NI REBAJA DE CATEGORIA DE LA MISMA, siendo entonces, que paso a desarrollar otras funciones, las cuales obedecieron a dos factores: 1. A que no había avances de compras, necesarias y vinculadas con las necesidades principales de la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, DIRECCIONES, TESORIA, RECURSOS HUMANOS y de Jefaturas en general, siendo esto de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y para el caso de la Jefatura y el avance institucional en compras se puso a persona que pudiera agilizar las mismas, contando con mayor experiencia que la misma Jefatura . 2. Que al analizarse sus conocimientos, y las necesidades del resto de jefaturas, se consideró, que la misma Jefe UACI, pudiera aportar apoyo temporal, en otras áreas, para el caso del área de Planificación y Desarrollo Institucional, el cual se ha había visto en ese momento sin personal que pudiera aportar avances en la ejecución de proyectos sucediendo lo mismo con la Técnico UFI con funciones de Tesorería institucional que temporalmente paso al área de Recursos Humanos, en las erogaciones institucionales de vital importancia. Situación que fue de la anuencia de las áreas involucradas y de la misma empleada, que tácitamente aceptó dichas funciones, pues no hubo rebaja en la jerarquía institucional ni mucho menos desmejora salarial, lo cual hubiese resultado una violación constitucional a sus derechos laborales, aclarando también, que dicho cambio fue reportado a la UNAC y a nivel institucional.

Por ello, previo a su materialización, se consideró las siguientes condiciones: (i) la necesidad de reorganizar al personal de la institución correspondiente, como cuando alguna de sus unidades administrativas carece de suficiente personal para realizar sus funciones; (ii) el nivel de especialización del servidor público que se pretende trasladar o rotar y su idoneidad para desempeñar el cargo al que será destinado, y (iii) y la imperiosa necesidad de avanzar en las compras institucionales.
Y que de acuerdo Presidencial 067/2017 se dejó sin efecto el acuerdo del nombramiento temporal de Técnico UFI con funciones de TESORERA INSTITUCIONAL, pasando posteriormente a ostentar las funciones JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL que son cargos de igual categoría.
Si bien es cierto, el art 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, ordena que nadie puede desempeñar funciones distintas a las asignadas, es también imperioso aclarar que existen otras figuras administrativas y jurídicas permisibles, para que de forma temporal (sin que este definida la temporalidad), un servidor público pueda asumir otras funciones, ante una necesidad imperiosa de la Administración.
Que el fundamento se encontraba en la POLITICA DE ROTACION INSTITUCIONAL, cuyo objetivo es la necesidad de garantizar que la institución para la cual labora dicho servidor público realice adecuadamente cada una de sus funciones por medio del recurso humano idóneo. Ello significa que el Estado tiene la facultad de destinar a sus funcionarios y empleados a distintos puestos de trabajo, según su nivel de especialización.

Que, sobre este punto, aclaro que se ha solicitado la respectiva documentación de soporte a la Presidencia actual del ISRI, para poder ejercitar mi derecho de defensa".

En nota de fecha 1 de septiembre de 2021, la Gerente Administrativa del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 2/10 al 31/12/2017, manifestó: "Que estuve empleada bajo la modalidad de contrato por servicios personales en el ISRI, en el cargo de Gerente Administrativa, en el período del 2 de octubre al 31 de diciembre del año 2017, como lo establece el acuerdo presidencial número 106/2017 de fecha 02 de octubre del 2017... y que la empleada con código BE019 con plaza Jefe UACI, ya se encontraba desempeñando el cargo de Técnico de la Unidad de Planificación y Desarrollo Industrial, en el periodo del 01 de enero al 25 de junio del año 2017 y luego pasó a ejercer el puesto de Tesorera Institucional por instrucciones del Presidente del ISRI en el periodo del 26 de junio al 31 de diciembre del año 2017, como usted lo estipula en el escrito de Corte de Cuentas, por lo que a mi llegada a la Institución dicha empleada ya había sido nombrada en esos puestos con anterioridad, sin que yo tuviera conocimiento de ello porque yo todavía no trabajaba en el ISRI; a través de acuerdo presidencial 067/2017 de fecha 15 de junio de 2017..., fue nombrada la empleada con código BE019, por lo que dicho acuerdo no ha sido emanado de Gerencia Administrativa que era mi cargo laboral, ni por el anterior Gerente, es decir ese acuerdo no nace de Gerencia Administrativa, sino que, fue elaborado en Presidencia del ISRI.

Las acciones de Presidencia del ISRI son únicamente avaladas por la máxima autoridad y como subalterna de la Presidencia, en el cargo de Gerente, no tengo injerencia de verificar las funciones de la Presidencia que con mucha anterioridad a mi llegada al ISRI se ejecutaron, en todo caso las asesorías son previas a los actos administrativos que se deseen realizar y como ya lo mencione yo no estaba laborando para el ISRI al momento que la empleada con código BE019 fue nombrada por Presidencia a fungir los cargos arriba señalados, cabe mencionar que la Unidad de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar a la Presidencia del ISRI y de elaborar los acuerdos presidenciales, como lo establece el Manual de Organización del ISRI ... además que la Gerencia Administrativa no realiza ese tipo de nombramientos y que yo no realice ese traslado de la empleada en mención, según el acuerdo presidencial 067/2017 ... de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete.

Considero importante exponer que ingrese al ISRI por primera vez en febrero del año 2015 en plaza de Gerente Administrativa hasta diciembre del mismo año y que no se me renovó el contrato para el año 2016, si no hasta en octubre del año 2017 que me vuelven a contratar nuevamente como Gerente Administrativa del ISRI.

Durante el año 2015 me desempeñé como Gerente Administrativa, propusimos junto con la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, de manera preliminar, el ordenamiento de plazas de la Institución, solicitando información a los Centros de Atención y áreas organizativas de la institución para iniciar con las labores de reclasificación de plazas lo que se comprueba con el memorándum 076-2015 de fecha 22 de abril del año 2015,... sin embargo desconozco si se le dió continuidad debido a que no me renovaron el contrato para el siguiente año.

La empleada con código BE019, por la cual me han relacionado a la observación por el cargo que tenía de Gerente Administrativa, no depende jerárquicamente de la Gerencia Administrativa, sino que, depende de manera inmediata de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y esta a su vez depende directamente de Presidencia del ISRI como se demuestra en el Organigrama Institucional... y en el Manual de Descripción de Puestos..., debo manifestar que a mi llegada nuevamente en octubre 2017 al ISRI, la Licenciada..., se encontraba realizando funciones como Jefe del Departamento de Recursos Humanos teniendo ella una plaza nominal de Tesorera Institucional, por lo que yo realicé el trámite correspondiente para restablecer al

empleado que ostentaba la plaza nominal de Jefe del Departamento de Recurso Humanos, siendo el Licenciado... y que había sido trasladado al Departamento de Planificación Institucional, por lo que giré el memorándum GA 2017-201 de fecha 06 de noviembre 2017, ...para reestablecerlo a su puesto nominal, quien desde ese momento volvió a su plaza como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, lo anterior fue comunicado a todas las áreas de la Institución así como también al Jefe de Planificación a través del memorándum GA 2017-195 ...; así también, solicité a Presidencia que se elaborara el acuerdo para que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) se hiciera el cambio de las responsabilidades debido a la restitución del Jefe de Recursos Humanos como administrador de contratos correspondientes de acuerdo a los compromisos relacionados a las compras de uniformes entre otros que tengan relación con las prestaciones al personal de la institución, como se puede verificar en el acuerdo presidencial 130-2017 de fecha 17 de noviembre del año 2017...

En el Manual de Descripción de Puestos del ISRI, Funciones de Gerencia Administrativa...en el literal d) como se menciona en el escrito de Corte de Cuentas establece: "Proponer la formulación de normas, procedimientos e instrumentos técnicos, así como la ejecución y evaluación de los mismos, que en materia de administración de recursos humanos, garanticen la dotación del capital humano", deseo manifestar que en el período de tres meses que estuve como Gerente Administrativa en el ISRI de octubre a diciembre 2017, propuse la creación de varias Comisiones de Trabajo, las cuales estaban enfocadas a mejorar y actualizar las normativas institucionales que establecen procesos en el área de recursos humanos y demás áreas que son significativas para el buen funcionamiento institucional, siendo coordinadas por mi persona activamente, como por ejemplo, la Conformación de la Comisión para casos de la Unidad de Género y la Comisión para la creación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, y que mediante acuerdo de presidencia número 119-2017 de fecha 31 de octubre 2017,... se me nombra como miembro de la Comisión de conflictos de denuncia de la Unidad de Género, en la cual vimos varios casos que se resolvieron, como miembro de dicha Comisión.

También se instauraron procedimientos para la conformación y selección del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Administración Superior, como lo compruebo con la convocatoria realizada de Gerencia Administrativa de fecha 06 de octubre del año 2017,... en la que se les requería a los empleados una reunión para llevar a cabo la actividad de elección del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO), pues en el Reglamento de Gestión y Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo se establece la obligación de la conformación y funcionamiento del CSSO del cual a través del acuerdo presidencial 142-2017 de fecha 12 de diciembre de año 2017,... fui nombrada como miembro del CSSO. Con el trabajo desempeñado en esas comisiones se lograron avances significativos para el bienestar institucional como lo mencioné antes, pues se creó el CSSO que antes no se tenía, la Unidad de Género resolvió acontecimientos importantes de denuncias de empleadas, etc.

Considero que es importante mencionar que para robustecer mis comentarios con evidencias solicité a la actual Gerente Administrativa, en fecha 30 de agosto del presente año, que me proporcionará copia de documentación, pues al no tener el cargo de Gerente Administrativa, no tengo acceso inmediato a la documentación y se me fue NEGADA la documentación solicitada, por medio de llamada telefónica de la secretaria de Gerencia Administrativa, en fecha 31 de agosto del año 2021, lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes, sin embargo logré recabar alguna documentación que considero importante para aclarar la observación realizada a mi persona.

Es de hacer notar que a partir de agosto 2019 fui despedida del ISRI por lo que interpuse demanda, ante ello, el Magistrado de la Sala de los Constitucional, ordenó mi reinstalo,

actualmente continúa el proceso de amparo en la Corte Suprema de Justicia, aclaro, además que no me encuentro desempeñando el puesto de Gerente Administrativa en el Instituto...".

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Jefe de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) actuante en el período del 1/1 al 2/7/2017 y 1/11 al 31/12/2017, manifestó lo siguiente:

- "Desde la fecha que asumí el cargo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el 16 de febrero de 2015, la persona con la plaza de Jefe AUCI no desempeñaba dichas funciones, ya que a la fecha de mi nombramiento dicho recurso realizaba funciones de Técnico en Estadística, según acuerdo Presidencial No 031/2015...
  Así mismo, nuevamente hago mención que el 26 de junio de 2017, fui traslado a ejercer funciones de Técnico en Estadística y encargado de Fondo Circulante de Monto fijo, al momento de recibir el memorándum de traslado le manifesté nuevamente a mi Jefe Inmediato (Gerencia), que los servidores públicos debemos ejercer las funciones según nuestro nombramiento nominal y de igual forma que la nota de traslado no estaba conforme a mi nombramiento nominal y además estaba incorrecta lo que detallaba por lo que fue corregida en dos ocasiones, pero mantuvo su contexto original, a lo que me manifesté que era con base a la Política de Rotación (Capitulo IV literal "E") y en cumplimiento al acuerdo Presidencial 067/2017; por lo que había que cumplirse, y recibir las funciones de mi nuevo puesto según traslado memorándum GA 2017-099, GA2017-104 y GA 2017-106; recibiéndole el puesto de trabajo a la...

  Es de hacer mención que para efectos que el personal nombrado o contratado en las plazas vacantes del instituto conozcas las funciones a desempeñar, se les entrega el perfil del puesto el manual de bienvenida a través de memorándum, ...

  Así, también en el año 2015, con el objetivo que el personal realizara funciones a su nombramiento nominal; se realizó estudio para reclasificación de plazas ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda...".

En nota de fecha 30 de agosto de 2021, la Jefa de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 26/6 al 7/11/2017, manifestó: En mi periodo que fungí como jefa del departamento de Recursos Humanos del 26 de junio al 11 de diciembre del 2017, el traslado efectuado a la persona como jefe de UACI teniendo otras funciones ya habida sido efectuado casi dos años atrás, incluso mi periodo termino mucho antes que esta persona terminara , ya que en un tiempo tan corto no logre concretar gestiones de regularización quedaron proceso pendientes concretar ya que me trasladaron el 6 de diciembre 2017 a otra unidad, más sin embargo ya estaban regularizándose esa situación a tal grado que 31 diciembre de ese mismo año la persona en función Jefe UACI fue trasladada"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene en razón que se comprobó que la persona nombrada en la plaza de Jefa de la UACI, durante el período del 16/2/2015 al 31/12/2017, desempeñó un cargo funcional distinto a su cargo nominal.

Así también, respecto a los comentarios del señor Presidente actuante en el período del 1/1 al 31/12/2017, referentes a que la Administración posee facultades de dar una mejor organización a las dependencias administrativas, en beneficio del servicio y el interés público, que los traslados eran consensuado con la Gerencia Administrativa pues de acuerdo al Art. 223 del Código de Salud corresponde a la Gerencia remover, trasladar y

despedir y que el fundamento se encontraba en la POLITICA DE ROTACION INSTITUCIONAL, cuyo objetivo es la necesidad de garantizar que la institución para la cual labora dicho servidor público realice adecuadamente cada una de sus funciones por medio del recurso humano idóneo y ello significa que el Estado tiene la facultad de destinar a sus funcionarios y empleados a distintos puestos de trabajo, según su nivel de especialización, los auditores ratificamos el incumplimiento a lo establecido en el Art. 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en lo correspondiente a la Administración de recursos humanos.

En cuanto a los comentarios de la Gerente Administrativa, referentes a que "la empleada con código BE019 con plaza Jefe UACI, ya se encontraba desempeñando el cargo de Técnico de la Unidad de Planificación y Desarrollo Industrial, en el periodo del 01 de enero al 25 de junio del año 2017 y luego pasó a ejercer el puesto de Tesorera Institucional por instrucciones del Presidente del ISRI en el periodo del 26 de junio al 31 de diciembre del año 2017", "y que en todo caso las asesorías son previas a los actos administrativos que se deseen realizar y como ya lo mencione yo no estaba laborando para el ISRI al momento que la empleada con código BE019 fue nombrada por Presidencia a fungir los cargos arriba señalados", los auditores ratificamos que la Gerente Administrativa en período de actuación, no presentó evidencia que se haya propuesto la evaluación del caso específico, para garantizar el instrumento normativo como lo es las Disposiciones Generales del Presupuesto.

En referencia a los comentarios del Jefe de Recursos Humanos, actuante en el período del 1/1 al 2/7/2017 y 1/11 al 31/12/2017, en relación a que la persona con la plaza de Jefe AUCI no desempeñaba dichas funciones, ya que a la fecha de su nombramiento dicho recurso realizaba funciones de Técnico en Estadística, según acuerdo Presidencial No 031/2015, y que en el año 2015, con el objetivo que el personal realizara funciones a su nombramiento nominal; se realizó estudio para reclasificación de plazas ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; los auditores ratificamos que el Jefe de Recursos Humanos, no presentó evidencia que se haya proporcionado asesoría y asistencia técnica a los diferentes niveles de la Institución en la aplicación de los instrumentos técnicos, que apoyen la administración de los recursos humanos, en el caso especifico como lo son las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Por otra parte, en cuanto al comentario de la Jefa de Recursos Humanos, actuante en el período del 26/6 al 7/11/2017, en relación a que el traslado efectuado a la persona como Jefe de UACI, teniendo otras funciones ya había sido efectuado casi dos años atrás, los auditores ratificamos que la Jefa de Recursos Humanos, en su período de actuación no presentó evidencia que se haya proporcionado asesoría y asistencia técnica a los diferentes niveles de la Institución en la aplicación de los instrumentos técnicos, que apoyen la administración de los recursos humanos, en el caso especifico como lo es las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Se remitió nota REF-DA4-808.2-2021, de fecha 24 de agosto de 2021, comunicando que se había emitido el Borrador de informe de la Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y copia del Hallazgo de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables No. 2, relacionado con el cargo de Gerente Administrativo, período del 1/1 al 1/10/2017, concediendo un plazo de cinco días hábiles para presentaran comentarios y documentación de descargo respecto a la observación planteada; sin embargo, no se recibió respuesta.

3. INCONSISTENCIAS EN PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN

En los procesos de adquisición por la modalidad de libre gestión, comprobamos las condiciones siguientes:

No.	No. ORDEN DE COMPRA	FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	[redacted]	MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA US $	CONDICIONES OBSERVADAS EN EXPEDIENTE
1.	218/2017	23/11/2017	Suministro de Implante Cochlear		17,150,00	a) No se existe evidencia de que se hayan requerido y presentado un mínimo de tres cotizaciones.
2.	350/2017	21/12/2017	Compra de Aires Acondicionados		6,800.00	a) No se existe evidencia de que se hayan requerido y presentado un mínimo de tres cotizaciones.
3.	351/2017	22/12/2017	Compra de Aires Acondicionados		19,826.08	a) No se existe evidencia de que se hayan requerido y presentado un mínimo de tres cotizaciones. b) Solicitud de prórroga presentada por el oferente relaciona a otros números de orden de compra (315/2017 y 316/2017) y aprobación de prórrogas, fuera del plazo contractual así: No. Orden de Compra / Fecha de la orden de compra / Fecha de la solicitud de prórroga 351/2017 / 22/12/2017 / 20/12/2017 350/2017 / 21/12/2017 / 20/12/2017
4.	251/2017	24/11/2017	Vehiculo de Transporte, tipo ambulancia		41, 233.78	a) No se existe evidencia de que se hayan requerido y presentado un mínimo de tres cotizaciones.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 19.- "El titular de la institución..., está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;..."

Art. 40.- "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:
...b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones..."

Art. 86.- "si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, ... La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 61.- "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

La deficiencia se originó respecto al literal a) de los numerales 1, 2, 3 y 4, porque la Jefe UACI, período del 1/1 al 31/12/2017, no estableció una adecuada competencia en el proceso de contratación, en relación al literal b) de los numerales 2 y 3, porque la Jefe UACI, período del 1/1 al 31/12/2017 y el Administrador de Contrato período del 1/1 al 31/12/2017, no establecieron un adecuado control sobre la documentación del proceso de contratación y aceptaron la prórroga solicitada por el contratista sin parámetros que comprueben el atraso para conceder el los 15 días solicitados. El Presidente, período del 1/1 al 31/12/2017, no efectuó un adecuado seguimiento a la actuación de la Jefa UACI.

Lo anterior ocasionó respecto al literal a) de los numerales 1, 2, 3 y 4, que no se contara con mas opciones a fin de adjudicar la oferta en mejores condiciones, para ser evaluada por la Comisión. Así también respecto al literal literal b) de los numerales 2 y 3 se prorrogó el tiempo de entrega fuera del plazo legalmente establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021, el Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1 al 31/12/2017, manifestó: "He de referirme a que dentro del informe preliminar del informe cuestionado por el equipo de auditores, la Jefe UACI ha expresado: "Se adjunta la hoja de publicación de la adquisición en COMPRASAL (Sistema Electrónico de Compras Públicas)..., mediante el cual se evidencia que la UACI publicó la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas demostrando que se hizo pública la compra del suministro en mención, es decir se generó la debida competencia y para este caso en particular solamente se obtuvo una cotización, lo cual no es responsabilidad de la UACI, ya que depende del interés de los suministrarte en participar; es importante aclarar que la UACI no tiene ninguna injerencia en el número de cotizaciones a recibí.

Al respecto de la observación realizada y según manifiesta el "MANUAL DEPROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA/2014", en el numeral 6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado - (UACI), manifiesta lo siguiente: "La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar. En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones. Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta

modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique.

Efectivamente debe de estimarse que una vez que la UACI, haga el aviso de convocatoria en COMPRASAL para generar competencia y el interesado obtenga sus bases, no dependerá de dicha unidad el interés que tengan los ofertantes en descargar las bases y en participar, pues es un acto personalísimo del interesado llámese persona natural o representante legal de persona jurídica.

Pero una vez se ha dado publicidad del aviso de convocatoria del cualquier tipo de proceso, a través de COMPRASAL, que es la forma de generar competencia, llegado el plazo establecido para presentar ofertas o cotizaciones solo existe un único oferente, bajo la modalidad de libre gestión, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique este último concepto da la pauta para contemplar si procede o no generar competencia.

Que al respecto quiero aclarar que en mi carácter de Presidente de esa época, contaba con permiso para ausentarme de mis actividades laborares, desde el 20 al 31 diciembre del 2017, por lo que por ACUERD0144/ 2017 se nombró en mi sustitución a la Licenciada..., en ese entonces Gerente Administrativa del ISRI, para que en mi ausencia para la suscripción de firmas en diferentes documentos administrativos del ISRI, como Reprogramaciones presupuestarias, préstamos entre cuentas bancarias, autorizaciones de compras y adjudicaciones, oficios a Instituciones públicas y privadas, aceptaciones de donativos, autorizaciones de permisos del personal bajo el cargo de Presidencia, entre otros, todo para el normal desarrollo de la actividad Institucional. Sumándose a ello la existencia de Acuerdo de Junta Directiva, quien delega los techos para que esa Gerencia Administrativa pudiera adjudicar. Prueba que solcito me permita incorporar posteriormente, para ejercer mi defensa, ya que se encuentra en poder de la Presidencia actual del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral".

En nota de fecha 1 de septiembre de 2021, la Jefa de la UACI Ad Honorem, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1/ al 31/12/2017, manifestó lo siguiente:

En relación al literal a) numerales 1, 2, 3 y 4,

"De acuerdo a respuesta brindada en fecha 30 de julio de 2021, sobre esta observación, mantengo los comentarios manifestados en esa oportunidad, ya que se cumplió con lo establecido en normativa vigente, con respecto al accionar de la UACI, cumpliendo con lo establecido en el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA/2014", al respecto de la observación realizada. No existe evidencia de que se hayan requerido y presentado un mínimo de tres cotizaciones-, según el numeral 6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI), manifiesta lo siguiente:

"La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar.
En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones.

Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique. "

Adicional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA
"Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas"., este párrafo subrayado establece la potestad que tiene el Jefe UACI de invitar a por lo menos tres potenciales oferentes.

Dependiendo las circunstancias y existencia de ofertantes para determinados bienes y servicios, ya que si no están registrados, como es el caso del bien IMPLANTE COCLEAR, solamente se tiene la opción de COMPRASAL.

Se adjunta la hoja de publicación de la adquisición en COMPRASAL (Sistema Electrónico de Compras Públicas), de cada uno de los bienes observados, ... correlativo 20170225 del IMPLANTE COCLEAR,... correlativo 20170257 del SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO,... correlativo 20170253 ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VEHICULO TIPO AMBULANCIA; mediante los cuales se evidencia que la UACI publicó la información relativa a los procesos de compra, antes mencionados, adjuntando las especificaciones técnicas, demostrando con esto que se hizo pública las compras, es decir se generó la debida competencia y para el implante coclear y vehículo tipo ambulancia, solo se obtuvo una cotización, lo cual no es responsabilidad de la UACI, ya que depende del interés de los suministrantes en participar; es importante aclarar que la UACI no tiene ninguna injerencia en el número de cotizaciones a recibir.

En referencia al literal b) numerales 2 y 3

"Reitero lo manifestado en respuesta de fecha 30 de julio de 2021, sobre solicitud de prórroga otorgada por el administrador de las órdenes de compra 350/2017 y 351/2017, las cuales fueron suscritas en fecha 22 de diciembre de 2017, por ambos suministrantes y el ISRI, y estaba programada la entrega del suministro para el periodo del 21 al 30 de diciembre de 2017 (orden de compra 350/2017) y del 21 al 29 de diciembre de 2017 (orden de compra 351/2017). Es importante mencionar que las órdenes de compra 350/2017, suscrita con [redacted] y 351/2017, suscrita con [redacted] tienen origen en las órdenes de compra 315/2017, suscrita con [redacted] y 316/2017, suscrita con [redacted], las cuales fueron anuladas,..., ello debido a lo siguiente: orden de compra 315/2017, suscrita con [redacted], el representante legal envía carta al administrador de la orden de compra 315/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017,..., solicitando prórroga para entregar el equipo de aire acondicionado adjudicado, así mismo el representante legal remite al administrador de la orden de compra en mención carta de fecha 18 de diciembre de 2017..., exponiendo que por motivos de inventarios agotados en la marca del equipo de aire acondicionado adjudicado, propone cambiar, de la marca LENNOX a CARRIER, siempre inverter con SEER, ya que cotizaron 3 equipos con

capacidad de 12,000 BTU y 4 de 9,000 BTU, pero por el cambio y como valor agregado suministrarían e instalarían equipos marca CARRIER de 12,000 BTU, inverter con SEER, sin incremento económico en la cotización.

Adicional el representante legal de [redacted], presento carta de su proveedor ([redacted]..., exponiendo los inconvenientes que tiene para entregar los equipos de aire acondicionado ofertados por problemas en la marca y capacidad.

Ante la petición del representante legal de [redacted], el administrador de la orden de compra 315/2017, comunica al solicitante del equipo la propuesta del suministrante; según memorándum Depto. Servicios Generales N° 619/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017..., el solicitante del equipo emite opinión sobre propuesta realizada, según memorándum [redacted]..

En fecha 20 de diciembre de 2017, el administrador de la orden de compra 315/2017, solicita a la UACI prorroga, cambio de marca y capacidad de los aires acondicionados adjudicados, según memorándum Depto. Servicios Generales N° 617/2017..., argumentando que el cambio es conveniente a la institución por ser de igual calidad y mayor capacidad, otorgándole la prórroga, cambios de marca y capacidad requeridos.

Para el caso particular de la orden de compra 316/2017, suscrita con [redacted] C.V., el gerente de ventas envía carta al administrador de la orden de compra 316/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017..., solicitando prórroga para entregar el equipo de aire acondicionado adjudicado, siendo este del periodo del 20 al 29 de diciembre de 2017, así mismo el gerente de ventas remite al administrador de la orden de compra en mención carta de fecha 18 de diciembre de 2017..., manifestando que por motivos de desabastecimiento a nivel de Latinoamérica, requiere sustituir el equipo mini Split de 3 toneladas marca LG, modelo AVNQ36GM1AO, por otro equipo tipo cassette.

Adicional el gerente de ventas de [redacted], presentó carta de su proveedor [redacted].,, exponiendo los inconvenientes que tiene para entregar el equipo de aire acondicionado ofertado, por problemas técnicos expuestos, así como presenta catálogo del equipo a sustituir.

Ante la petición del gerente de ventas de [redacted], el administrador de la orden de compra 316/2017, En fecha 20 de diciembre de 2017, según memorándum Depto. Servicios Generales N° 626/2017..., solicita a la UACI prorroga, para la instalación, y puesta en funcionamiento de los aires acondicionados adjudicados de conformidad a la orden de compra 316/2017; así mismo solicita cambio de estilo conservando la misma marca y capacidad LG de 36,000 BTU, ya que inicialmente se les adjudico estilo piso-techo ofreciendo, estilo cassette, sin incrementar el monto adjudicado.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta los inconvenientes informados por ambos suministrantes y considerando las peticiones del administrador de las órdenes de compra 315/2017 y 316/2017, respectivamente, se elaboran las órdenes de compra 350/2017 y 351/2017, anulando las ordenes 315/2017 y 316/2017.

Siendo lo anterior la explicación del porque la fecha de petición de la prórroga de las ordenes 315/2017 y 316/2017, están antes de la emisión de las órdenes de compra 350/2017 y 351/2017.

Con la anterior explicación y notas presentadas se evidencia que ambos suministrantes comprobaron, los inconvenientes técnicos que tuvieron para cumplir con la entrega de los equipos de aire acondicionado adjudicados, y por consiguiente la prórroga para entregar los; así como el accionar del administrador de las órdenes de compra 350/2021 y 351/2021 y por consiguiente la UACI".

En nota de fecha 6 de septiembre de 2021, el Técnico Especialista en la Materia y Administrador de la Orden de Compra del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1/ al 31/12/2017, manifestó: "La Solicitud de Prórroga fue tramitada para las Ordenes de Compra 315 y 316/2017, cuya fecha de entrega era el 20 de diciembre del 2017. Pero por motivos de desabastecimiento en el mercado por la demanda de equipos de climatización, presentado durante el mes de diciembre 2017. Se tramitó prórroga y cambio de especificaciones; dando origen a la anulación de las Órdenes de Compra 315 y 316/2017 y en su lugar se emitieron las Órdenes de Compra 350 y 351/2017 respectivamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, por las razones siguientes:
Respecto al literal a) de los numerales 1, 2, 3 y 4, la Administración en sus comentarios no ha logrado comprobar que se haya solicitado al menos tres cotizaciones en los procesos detallados en la condición planteada, adicionales a la publicación realizada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), tal como lo requiere el Art. 40 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por otra parte, respecto a los comentarios del Presidente del ISRI y la Jefa de la UACI en cuanto a que se adjunta la hoja de publicación de la adquisición en COMPRASAL (Sistema Electrónico de Compras Públicas*)*, de cada uno de los bienes observados, correlativo 20170225 del IMPLANTE COCLEAR, correlativo 20170257 del SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, correlativo 20170253 ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VEHICULO TIPO AMBULANCIA; mediante los cuales se evidencia que la UACI publicó la información relativa a los procesos de compra, antes mencionados, adjuntando las especificaciones técnicas, demostrando con esto que se hizo pública las compras, es decir se generó la debida competencia y para el implante coclear y vehículo tipo ambulancia, solo se obtuvo una cotización, lo cual no es responsabilidad de la UACI, ya que depende del interés de los suministrantes en participar; es importante aclarar que la UACI no tiene ninguna injerencia en el número de cotizaciones a recibir, los auditores ratificamos que no se ha presentado evidencia que se haya solicitado al menos tres cotizaciones en los procesos detallados en la condición planteada, adicionales a la publicación realizada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), tal como lo requiere el Art. 40 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En relación al comentario del Presidente del ISRI, referente a que en su carácter de Presidente de esa época, contaba con permiso para ausentarse de sus actividades laborares, desde el 20 al 31 diciembre del 2017, por lo que por ACUERD0144/ 2017 se nombró en su sustitución a la Gerente Administrativa del ISRI, para que realizara la suscripción de firmas en diferentes documentos administrativos del ISRI; los auditores ratificamos que el acuerdo mencionado comprende la delegación de funciones más no, la delegación de la responsabilidad estipulada en el Art. 19, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En referencia al literal b) de los numerales 2 y 3, la Jefa de la UACI, en sus comentarios, indica que tomando en cuenta los inconvenientes informados por ambos suministrantes y considerando las peticiones del Administrador de las Órdenes de Compra 315/2017 y 316/2017,

respectivamente, se elaboran las órdenes de compra 350/2017 y 351/2017, anulando las ordenes 315/2017 y 316/2017. Siendo lo anterior la explicación del motivo por el cual la fecha de petición de la prórroga de las órdenes 315/2017 y 316/2017, están antes de la emisión de las órdenes de compra 350/2017 y 351/2017. Sobre lo cual los auditores ratificamos que la Administración incurrió en una acción de otorgar prórroga a los contratistas, sin tener perfeccionadas legalmente la adquisición, ya que las ordenes 315/2017 y 316/2017, habían sido anuladas y las órdenes de compra 350/2017 y 351/2017, no habían sido emitidas y/o perfeccionadas legalmente.

Así también, en cuanto al comentario del Técnico Especialista en la Materia y Administrador de la Orden de Compra, referente a que la Solicitud de Prórroga fue tramitada para las Órdenes de Compra 315 y 316/2017, cuya fecha de entrega era el 20 de diciembre del 2017. Pero por motivos de desabastecimiento en el mercado por la demanda de equipos de climatización, presentado durante el mes de diciembre 2017. Se tramitó prórroga y cambio de especificaciones; dando origen a la anulación de las Órdenes de Compra 315 y 316/2017 y en su lugar se emitieron las Órdenes de Compra 350 y 351/2017 respectivamente, los auditores ratificamos que la Administración incurrió en una acción de otorgar prorroga a los contratista, sin tener perfeccionadas legalmente la adquisición, ya que las ordenes 315/2017 y 316/2017, habían sido anuladas y las órdenes de compra 350/2017 y 351/2017, no habían sido emitidas y/o perfeccionadas legalmente..

4. CUADRO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS SIN REFLEJAR LA OFERTA QUE MEJOR CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Comprobamos que no existe evidencia y/o justificación en cuadro comparativo de ofertas, que demuestre que la oferta aceptada es la que mejor corresponde en cuanto a cumplimiento de especificaciones y precio adjudicado, así:

Orden de Compra 351/2017, Proceso: Libre Gestión, Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento de Equipo de Aire Acondicionado para las diferentes Unidades del ISRI.								
NOMBRE DE LOS OFERENTES								DIFERENCIA RESPECTO A PRECIO DE OFERTA MAS BAJA US $
TÉCNICAS CLIMÁTICAS, S.A DE C.V.				EUROAIRE, S.A DE CV. (OFERTA ADJUDICADA)				
EQUIPO OFERTADO	CANTIDA	PRECIO UNITARIO US $	PRECIO TOTAL US $	EQUIPO OFERTADO	CANTIDA	PRECIO UNITARIO US $	PRECIO TOTAL ADJUDICADO US $	
Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado, tipo Mini Split 12,000 BTU , inverter, marca LENNOX	Uno	1,000.00	1,000.00	Suministro e instalación mecánica y eléctrica de e equipo de aire acondicionado 12,000 BTU Mini Split, Inverter, Marca CARRIER	Uno	1,154.24	1,154.24	154.24
Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado, tipo Mini Split 18,000 BTU , inverter, marca LENNOX	Dos	1,250.00	2,500.00	Suministro e instalación mecánica y eléctrica de e equipo de aire acondicionado 18,000 BTU Mini Split, Inverter, Marca CARRIER	Dos	1,360.16	2,720.32	220.32
Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado, tipo Mini Split 18,000 BTU , inverter, marca LENNOX	Cinco	1,250.00	6,250.00	Suministro e instalación mecánica y eléctrica de e equipo de aire acondicionado 18,000 BTU Mini Split, Inverter, Marca CARRIER	Cinco	1,360.16	6,800.80	550.80
Total								**925.36**

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 19.- "El titular de la institución..., está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;..."

Art. 62 "...Si... se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI, o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluados requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes..."

La deficiencia se originó debido a que el Técnico Especialista en la Materia evaluador de las ofertas, no estableció en su opinión la ventaja de recomendar los equipos con menor grado de eficiencia energética SEER 16, respecto a la decisión de desechar la oferta con el precio más bajo, la cual ofertaba equipos con mayor grado de eficiencia energética SEER 18. La Jefe de la UACI período del 1/1 al 31/12/2017, no estableció un adecuado proceso de control de los documentos proporcionados por el Técnico Especialista en la Materia evaluador de las ofertas, para anexar al expediente. El Presidente del ISRI, período del 1/1 al 31/12/2017, no efectuó un adecuado seguimiento a la actuación de la Jefa UACI.

Como consecuencia, la adjudicación de los equipos con menor grado de eficiencia energética SEER 16, incrementó el consumo de energía eléctrica en la entidad, así también se disminuyó la disponibilidad financiera del ISRI, por valor de $925.36.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021, el Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1 al 31/12/2017, manifestó: "..Que al retomar el informe de auditoría que en nota de fecha 30 de julio de 2021, la Jefa de la UACI, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) periodo del 1/1 al 31/12/2017, manifestó: "Adjunto opinión técnica, ... del técnico en la materia para el proceso Libre Gestión, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LASDIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI mediante la cual emite su recomendación en lo concerniente a aspectos técnicos, en la que específicamente sugiere la adjudicación de los equipos ofertados por la empresa [redacted] (orden de compra 351/2017), solicitados por las siguientes dependencias del ISRI; CAL, ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA-UCE Y CRINA; equipos con capacidad de 18,000 BTU/H y 36000 BTU/H, por considerar que reúnen excelentes características técnicas en cuanto a flujo de aire, ahorro de energía eléctrica y operación. Posterior a la opinión técnica, del técnico en la materia, se convoca a los solicitantes del suministro..., a recomendar adjudicar, atendiendo la recomendación técnica emitida por el técnico en la materia..., recomendación de cada solicitante...".

- Es importante reiterar, que en mi escrito de fecha 21 de junio del 2021, en respuesta a esa digna Auditoria, exprese: "Que respecto a las prórrogas de las Libres Gestiones 351/2017 y 350/2017, me permito mencionar por acuerdo 144/2017, en mi carácter de Presidente de esa época, contaba con permiso para ausentarme de mis actividades laborares, desde el 20 al 31 diciembre del 2017, por lo que se nombró en mi sustitución a la Licenciada..., en ese entonces Gerente Administrativa del ISRI, para que en mi

ausencia para la suscripción de firmas en diferentes documentos administrativos del ISRI, como Reprogramaciones presupuestarias, préstamos entre cuentas bancarías, autorizaciones de compras y adjudicaciones, oficios a Instituciones públicas y privadas, aceptaciones de donativos, autorizaciones de permisos del personal bajo el cargo de Presidencia, entre otros, todo para el normal desarrollo de la actividad Institucional.

- Así mismo expresé, que por ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA del ISRI, se asignó a cada funcionario los techos para adjudicar, en el presente caso, a GERENCIA Y PRESIDENCIA. Por lo que considerando lo establecido a los Acuerdos de Junta Directiva, al art. 221 y 223 letra d) que expresa que corresponde a la Gerente AUTORIZAR LOS GASTOS Y COMPRAS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO HOY LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, del CÓDIGO DE SALUD, de igual manera las Normas Técnicas de Control Interno establece quienes son las máximas autoridades, y el contenido en el Artículo 86 de la Constitución de la República, que establece en lo pertinente que "los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", y al Artículo 19 del Código Civil, que señala que "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.
  Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.", se recurre a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva

- Aclaro que de acuerdo a las Normas Técnicas del ISRI y el CÓDIGO DE SALUD, la MAXIMA AUTORIDAD es entonces LA JUNTA DIRECTIVA, es decir como colegiado que rige todas las actividades del ISRI, y de la cual mi persona ostentó la Representación Legal, pero no fui asignado para esa adjudicación por esos montos.

- Ahora bien, el monto al que hace alusión esa digna Auditoria, específica para la adjudicación las Libres Gestiones en este caso que se refleja en la Orden de compra 351 /2017, por SEIS MIL OCHOCIENTOS, OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, exprese que las fechas a las que se refiere la adjudicación de la ORDENES DE COMPRAS del año 2017, debieron ser realizadas por la UACI a la Gerencia de esa época quien además de haber sido delegada por mi persona para el manejo de la institución pues me encontraba ausente de mis labores por permiso que me fue concedido, la Gerencia Administrativa era la delectada para este tipo de adjudicación en órdenes de Compra, mi permiso se encuentra en el acuerdo 144/2017, en mi carácter de Presidente de esa época, contaba con permiso para ausentarme de mis actividades laborares, desde el 20 al 31 diciembre del 2017, por lo que se nombró en mi sustitución a la Licenciada..., en ese entonces Gerente Administrativa del ISRI. Por lo que ese reparo también debería darse por superado por ese honorable equipo v que la circunstancia de mi ausencia y la delegación realizada por la JUNTA DIRECTIVA los techos de asignación a cada funcionario dentro del ISRI no ha sido tomada en cuenta por esos dignos auditores.

- Que, por el inconveniente de ya no tener acceso a los expedientes físicos de los Acuerdos de Junta Directiva, he solicitado se me pueda apoyar con la obtención de los mismos, de los cuales aún no he recibido respuesta, solicito a ustedes un plazo prudencial para presentar las pruebas que obran en poder del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL a efecto de que no se violenten mis derechos constitucionales de defensa en cuanto a la aportación documental que refuerza cada uno de mis argumentos.

Me permito manifestar que remito a usted, el correo electrónico por el cual se solicita a la a la actual Presidencia del ISRI, toda la documentación de soporte. Sin embargo, hallándose dentro de las respuestas brindadas por los empleados cuestionados, la mayor parte de la documentación de los actos administrativos realizados, por economía procesal, también se ofrece la misma, a efecto de general el convencimiento necesario para desvanecer los hallazgos. Reitero mi petición de concedérseme plazo adicional a los cinco días, para introducción de prueba y ampliación de argumentos, para poder introducir la prueba probatoria de descargo como ejercicio de mi derecho de defensa el cual es un principio constitucional, reiterando que la documentación de cada uno de los puntos debatidos se encuentra en poder de la Administración Superior y Jefaturas del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, por lo que Presidencia del ISRI no ha dado respuesta aun a mi petición...".

En nota de fecha 1 de septiembre de 2021, la Jefa de la UACI Ad Honorem, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1 al 31/12/2017, manifestó: "Para este proceso de Libre Gestión, SUMIINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI y según el cuadro comparativo de ofertas, está definido el papel de cada uno de los intervinientes, correspondiendo al..., personal del área de Mantenimiento del ISRI el de técnico en la materia, por contar con la experticia en lo referente a equipos de aire acondicionado, quien a su vez emitió su recomendación en lo concerniente a aspectos técnicos, en la que específicamente sugiere la adjudicación de los equipos ofertados por la empresa [redacted]. (orden de compra 351/2017), solicitados por las siguientes dependencias del ISRI; CAL, ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA-UCE Y CRINA; equipos con capacidad de 18,000 BTU/H y 36000 BTU/H, por considerar que reúnen excelentes características técnicas en cuanto a flujo de aire, ahorro de energía eléctrica y operación; estos comentarios técnicos fueron emitidos, por el técnico en la materia, al comparar ambas ofertas, según consta en el documento opinión técnica emitida por... sugiriendo la adjudicación a cada empresa, en cumplimiento de los intereses institucionales.

Dicha recomendación técnica fue del conocimiento de los solicitantes, aceptando en su totalidad la recomendación, ya que solamente él es el experto en la materia que nos ocupa y el resto no tiene la experticia o el conocimiento suficiente para argumentar lo contrario.

Es importante mencionar que los precios se comparan posterior a la evaluación técnica, ya que se recomienda adjudicar el menor precio, siempre y cuando cumplan las ofertas con la parte técnica, para este caso en particular, habían mejores condiciones técnicas para determinados equipos, según opinión técnica, que claramente establece las características técnicas que conviene por equipo y por consiguiente por empresa ofertante y no solo el criterio del precio..."

En nota de fecha 6 de septiembre de 2021, el Técnico Especialista en la Materia y Administrador de la Orden de Compra del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) período del 1/1/ al 31/12/2017, manifestó los siguiente:

" a) Se adjunta Opinión Técnica, de técnico en la materia para el proceso Libre Gestión, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI.
Presentada para la recomendación en base a aspectos técnicos se sugiere la adjudicación de los equipos ofertados por la [redacted]. (orden de compra 351/2017), solicitados por las dependencias del ISRI: Centro del Aparato

Locomotor - CAL, Administración Superior, Unidad de Consulta Externa - UCE y el Centro de Rehabilitación para la Niñez y la Adolescencia - CRINA.
Los equipos con capacidad de 18,000 BTU/H y 36000 BTU/H, por considerar que reúnen muy buenas características técnicas en cuanto a flujo de aire, ahorro de energía eléctrica y operación...

b) Además, para los equipos ofertados por la Empresa Euro Aire, en la Carta Oferta ofrecían Capacitación para el uso de los equipos de nueva tecnología y stock de repuestos de 5 años..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que se logró comprobar que ambas ofertas cumplían con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por las Unidades solicitantes.

Por otra parte, respecto a los comentarios del Presidente del ISRI, la Jefa de la UACI y del Técnico Especialista en la Materia y Administrador de la Orden de Compra, en cuanto a que para el proceso Libre Gestión, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, se emite recomendación en lo concerniente a aspectos técnicos, en la que específicamente sugiere la adjudicación de los equipos ofertados por la empresa EUROAIRE, S.A. DE C.V. (orden de compra 351/2017), solicitados por las siguientes dependencias del ISRI; CAL, ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA-UCE Y CRINA; equipos con capacidad de 18,000 BTU/H y 36000 BTU/H, por considerar que reúnen excelentes características técnicas en cuanto a flujo de aire, ahorro de energía eléctrica y operación. Sobre lo cual los auditores ratificamos que el informe técnico suscrito por el especialista en la materia no estableció las ventajas y características adicionales de recomendar la adquisición de los equipos ofertados por la empresa ganadora, con un menor grado de eficiencia energética SEER 16, respecto a la oferta presentada por la empresa perdedora, la cual ofreció equipos con mayor grado de eficiencia energética SEER 18.

En relación al comentario del Presidente del ISRI, referente a "que respecto a las prórrogas de las Libres Gestiones 351/2017 y 350/2017, me permito mencionar por acuerdo 144/2017, en mi carácter de Presidente de esa época, contaba con permiso para ausentarme de mis actividades laborares, desde el 20 al 31 diciembre del 2017, por lo que se nombró en mi sustitución a la en ese entonces Gerente Administrativa del ISRI, para que en mi ausencia realizara la suscripción de firmas en diferentes documentos administrativos del ISRI", los auditores ratificamos que el acuerdo mencionado comprende la delegación de funciones mas no, la delegación de la responsabilidad estipulada en el Art. 19, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Así también, en cuanto al comentario del Técnico Especialista en la Materia y Administrador de la Orden de Compra, referente a que los equipos ofertados por la Empresa Euro Aire, en la Carta Oferta ofrecían Capacitación para el uso de los equipos de nueva tecnología y stock de repuestos de 5 años, los auditores ratificamos dichas condiciones no fueron establecidas como ventajas en Informe Técnico, además de no ser especificaciones técnicas requeridas en el proceso.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizó una acción de control, comprendidas dentro del alcance de la Auditoría Financiera, la cual fue sujeta a análisis y seguimiento, no considerándose el resultado de importancia relativa, para ser retomados en nuestro informe.

5.2 FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no contrató servicios de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de la Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizada por la Corte de Cuentas de la República, no presentó recomendaciones de auditoría, por tanto, no se realizó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores.

7. SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA

Según Denuncia interpuesta ante la Presidenta del Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República por el Secretario General de la Junta Directiva General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (SITRAISRI), con fecha 31 de octubre de 2018, se determinó en los resultados del análisis realizado en la fase de planificación, dar seguimiento al numeral 13 de dicha denuncia, relacionado a irregularidad en la programación a empleado para trabajar tiempo extraordinario, sin el pago de las horas compensatorias e inexistencia de lineamientos para programación de turnos rotativos y nocturnos a los vigilantes.

Sobre tales situaciones, se desvirtúan los hechos denunciados ya que según los registros examinados relacionados a la programación de turnos por mes realizados durante todo el año 2017, no se identificó trabajo extraordinario desarrollado por el empleado. Así también se desvirtúa la inexistencia de lineamientos para programación de turnos rotativos y nocturnos a los vigilantes, en razón que Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), a partir del 27 de junio de 2017, mantiene en estado de aprobado el Reglamento de Vigilancia ISRI, bajo el cual en los artículos del 31 al 32, se regula a programación de los turnos de los vigilantes en la administración superior y los Centros de Atención del ISRI.

San Salvador, 27 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4 DIRECTORA SAN SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Cuatro

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.